



# Conroe ISD

## Código de Conducta Estudiantil

2015-2016

## Código de Conducta Estudiantil - Conroe ISD 2015-2016

### DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CONROE

#### Contenido

Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar .....	2
Normas de conducta del estudiante .....	3
Infracciones generales de conducta .....	3
Técnicas de administración de la disciplina.....	7
Retiro del ambiente educativo regular .....	10
Suspensión fuera de la escuela .....	11
Colocación en el Programa Alternativo Educativo Disciplinario (DAEP) .....	11
Colocación y/o expulsión debido a infracciones específicas .....	18
Expulsión.....	20
Glosario .....	28

El *Código de Conducta del estudiante* es la respuesta del distrito a las exigencias del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El *Código* establece métodos y opciones para manejar a los estudiantes en el salón de clases y en la escuela, disciplinar a los estudiantes y prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios de los estudiantes.

Las leyes exigen que el distrito defina el concepto de mala conducta que puede -o debe- dar como resultado una gama de consecuencias disciplinarias específicas que incluyen desde retirar al estudiante de un salón de clases o de la escuela, asignar suspensión fuera de la escuela, colocación en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), colocación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP) o expulsión de la escuela. Este *Código de Conducta del estudiante* fue adoptado por el Consejo Administrativo del Distrito Escolar Independiente de Conroe y fue preparado bajo la asesoría del comité de distrito. Este *Código* ofrece información a los padres y estudiantes respecto de las normas de conducta, consecuencias por mala conducta y procedimientos para administrar disciplina. Se mantiene en efecto durante la escuela de verano y en todos los eventos relacionados con la escuela y actividades fuera del año escolar hasta que una versión actualizada adoptada por el Consejo Administrativo entra en efecto para el siguiente año escolar. De acuerdo con las leyes estatales, el *Código* se publicará en cada escuela o estará disponible para su lectura en la oficina del director de la escuela/coordinador de comportamiento del campus. Además, el *Código* aparece en la página del sitio electrónico del distrito escolar. Los padres serán notificados de cualquier infracción de conducta que pueda tener como resultado la suspensión, colocación en DAEP colocado en un DAEP o JJAEP, expulsado, o puesto en custodia por un oficial de reforzamiento de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el *Código de Conducta del estudiante* fue adoptado por el Consejo Administrativo del Distrito, es el documento de norma; por lo tanto, en caso de haber conflicto entre el *Código* y el manual del estudiante, el *Código* prevalecerá. A través del *Código de Conducta del estudiante* y políticas disciplinarias relacionadas, el término “padre de familia” incluye a los padres, tutores legales, o cualquier otra persona que tenga el control legal de un niño(a).

**Nota aclaratoria:** La disciplina de estudiantes con discapacidades que reciben servicios según las leyes federales (Ley de Educación de Individuos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

### **Autoridad y jurisdicción del distrito escolar**

Según lo requiere la ley, cada campus deberá contar con una persona designada para servir como coordinador de la conducta de dicha escuela. La persona designada puede ser el director de la escuela o cualquier otro administrador del campus asignado por el director. El coordinador de conducta de la escuela es básicamente responsable de vigilar la disciplina de los estudiantes. El director de cada campus es el coordinador de comportamiento de su escuela.

Las normas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar disciplina se aplicarán cuando los intereses del distrito se vean afectados, dentro o fuera de la escuela, en conjunto con o independientemente de las clases y actividades organizadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y mientras el estudiante va a la escuela o regresa de la escuela o una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela en el transporte del distrito;
2. Durante los períodos de almuerzo en los cuales se permite que un estudiante salga de la escuela;
3. Cuando el estudiante asista a cualquier actividad relacionada con la escuela, sin importar la hora o la ubicación;
4. Por cualquier mal comportamiento relacionado con la escuela, sin importar la hora o la ubicación;
5. Cuando se tomen represalias o se amenace a un empleado o voluntario de la escuela, sin que importe la hora o la ubicación;
6. Cuando se haya cometido un delito dentro o fuera de la escuela o en un evento relacionado con la escuela;
7. Por delitos específicos cometidos a menos de 300 pies de la propiedad escolar medidos desde cualquier punto en la línea límite de la escuela;
8. Por infracciones específicas cometidas en la propiedad escolar o mientras se asista a una actividad organizada o relacionada con la escuela en otro distrito en Texas; y,
9. Cuando el estudiante cometa un delito grave, tal como lo indica el Código de Educación de Texas 37.006 ó 37.0081.
10. Cuando el estudiante se deba registrar como delincuente sexual.

El distrito tiene derecho a revisar cualquier vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en las instalaciones de la escuela si existe causa razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito. El Distrito tiene derecho a registrar el casillero o el pupitre de un estudiante cuando exista causa razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito. El director/coordinador de conducta de cada escuela y otros administradores del campus según sea apropiado deberán reportar los crímenes según es requerido por la ley y deberán llamar a los encargados de reforzamiento de la ley local cuando sospechen que se ha cometido un crimen en el campus. El Distrito tiene derecho a limitar la participación de los estudiantes en las actividades de la graduación por violar el *Código de Conducta* del Distrito. Para poder ser considerado como candidato para ser el estudiante orador en la ceremonia de graduación, el estudiante no debe tener ningún registro de mala conducta por violar el *Código* del Distrito, que haya dado como resultado expulsión de la escuela, expulsión a DAEP o cualquier expulsión durante sus dos últimos semestres.

### **Normas de conducta del estudiante**

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, aun cuando los demás no lo hagan.
- Se comporte de manera responsable, siempre ejerciendo la autodisciplina.
- Asista a todas las clases regular y puntualmente.
- Se prepare para cada clase; y que lleve los materiales y tareas apropiadas.
- Cumpla con las normas de vestir y aseo personal del distrito y de la escuela.
- Obedezca todas las reglas de la escuela y del salón de clases.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y del resto del personal y voluntarios del distrito.
- Respete la propiedad de otros, incluyendo la propiedad e instalaciones del distrito.
- Coopere y ayude al personal escolar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requisitos del *Código de Conducta* del estudiante.
- Pague las tarifas y multas.
- Obedezca todas las normas de transporte escolar.
- Coopere con el personal en investigaciones sobre casos de disciplina y que dé información cuando tenga conocimiento de información relacionada con los delitos.
- Utilice el sistema de comunicaciones electrónicas del distrito, incluido el Internet, en la forma indicada.

### **Infracciones generales de conducta**

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en vehículos que pertenecen o que son operados por el distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela; sin embargo, la lista no incluye los delitos más severos. En las secciones siguientes sobre Suspensión fuera de la Escuela, colocación en el Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP) y Colocación y/o Expulsión debido a Ciertos Delitos y Expulsión en General, se dará una lista de delitos específicos que conllevan o permiten consecuencias específicas. Sin embargo,

cualquier infracción puede ser suficientemente severa para Retirar al estudiante del Entorno Educativo Regular como se detalla en la sección correspondiente.

### ***Hacer caso omiso de la autoridad***

El distrito prohíbe lo siguiente:

- Dejar de cumplir con las instrucciones dadas por el personal de la escuela (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de los eventos patrocinados por la escuela.
- Desobedecer las reglas escolares concernientes a la conducta en vehículos del distrito.
- Rehусar aceptar las medidas de manejo de disciplina asignadas por el maestro o director.

### ***Maltrato a otros***

Los estudiantes no deben:

- Decir groserías o vulgaridades o hacer gestos obscenos.
- Pelear o luchar. (Para agresión física, consulte las secciones de asignación en DAEP y de expulsión)
- Amenazar a otro estudiante o empleado del distrito dentro o fuera de la escuela.
- Participar en intimidación o acoso escolar (*bullying*), acoso y preparar listas de víctimas. (Consultar el glosario)
- Comportarse de una manera que constituya acoso sexual o acoso basado en el género o abuso sexual, ya sea verbal, por gestos o cualquier otra conducta, incluso solicitar favores sexuales a otro estudiante o a un empleado, miembro del Consejo Administrativo o voluntario del distrito.
- Participar en cualquier conducta que constituya violencia en el noviazgo. (Consultar el glosario)
- Participar en la exhibición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participar en bromas de iniciación (*hazing*). (Consultar el glosario)
- Influenciar a alguien para que actúe mediante el uso de o amenaza por la fuerza (coerción).
- Extorsionar o chantajear (obtener dinero u otro objeto de valor contra la voluntad de su propietario).
- Comportarse en forma verbal, física o sexual inapropiada hacia otro estudiante o empleado del distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otro sin el previo consentimiento de aquellos individuos que son grabados o en cualquier otra forma que altere el ambiente educativo o invada la privacidad de otros.

### ***Delitos contra bienes***

- Los estudiantes no deben:
- Dañar o destruir la propiedad de otros (para delitos criminales considerados delitos graves, consulte la sección de colocación en DAEP o de expulsión).
- Dañar o destruir la propiedad escolar, incluso textos de estudio, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otro equipo, con grafiti u otros medios.
- Robar a los estudiantes, al personal o la escuela.

Cometer o ser cómplice de un atraco o robo, aún si no constituye un delito grave conforme al Código Penal de Texas (para atraco o robo que constituye delito grave, consulte la sección de colocación en DAEP y de expulsión).

### ***Poseción o uso de artículos prohibidos***

Los estudiantes no deben portar o usar:

- fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o de olor o cualquier otro dispositivo pirotécnico.
- navajas, cuchillas para abrir cajas o cualquier otro objeto utilizado de forma que amenace o produzca lesiones corporales a otra persona;
- objetos que “parezcan” armas;
- pistolas de aire comprimido o rifles de postas;
- municiones;
- pistolas paralizadoras;
- cuchillos (para cuchillos que cumplen con la definición de cuchillo ilegal o arma prohibida, consulte la sección de expulsión);
- gas paralizante para defensa personal;
- material pornográfico;
- productos del tabaco, cigarros, cigarros electrónicos, y cualquier componente, parte, o accesorio para un dispositivo de cigarro electrónico,
- cerillos o un encendedor;
- apuntador de láser para un uso distinto al aprobado; o
- cualquier artículo que generalmente no se considere como arma, incluso accesorios escolares, cuando el director o su representante determine que existe un peligro (para armas comunes y armas de fuego, consulte las secciones de asignación a DAEP y de expulsión).

### ***Poseción de dispositivos de telecomunicaciones***

Los estudiantes no deben usar dispositivos de telecomunicación incluyendo teléfono celular o cualquier otro dispositivo que viole las reglas del Distrito ni de la escuela.

### ***Drogas no permitidas y medicamentos recetados***

Los estudiantes no deben:

- Poseer o vender semillas de marihuana o hierba de marihuana aún y cuando sea en cantidades menores a las utilizables (para drogas no permitidas, alcohol e inhalantes, consulte las secciones de colocación en DAEP y de expulsión).
- Poseer, utilizar, dar o vender parafernalia relacionada con una sustancia prohibida (consultar “parafernalia” en el glosario).
- Poseer, usar, abusar, o vender sustancias o artículos que parezcan drogas o que se hagan pasar como drogas o contrabando.

- Abusar de medicamentos que pueden ser adquiridos sin prescripción médica (consultar “abuso” en el glosario).
- Estar bajo la influencia de medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica que causen alteración de las facultades físicas o mentales (consultar “abuso” en el glosario).
- Poseer o tomar medicamentos en la escuela, adquiridos con o sin prescripción médica, excepto en la forma indicada en la norma del distrito.

### ***Uso inapropiado de computadoras e Internet***

Los estudiantes no deben:

- Violar las normas, reglas o acuerdos con respecto al uso de computadoras firmados por el estudiante y/u otros acuerdos firmados por los padres del estudiante.
- Intentar acceder o eludir contraseñas o alguna otra información relativa a la seguridad del distrito, los estudiantes o empleados.
- Cargar o crear virus informáticos, incluyendo propiedad fuera de la escuela si la conducta provoca un descontrol sustancial al ambiente educativo.
- Intentar alterar, destruir o deshabilitar equipo de cómputo del distrito, información del distrito, la información de otros, u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluyendo propiedad fuera de la escuela si la conducta provoca un descontrol sustancial al ambiente educativo.
- Utilizar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar estudiantes, empleados, miembros del Consejo Administrativo o voluntarios o interrumpir el programa educativo, incluyendo propiedad fuera de la escuela si la conducta provoca un descontrol sustancial al ambiente educativo.
- Enviar, publicar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de contenido sexual, amenazadores, acosadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo el ciberacoso y el “sexteo”, ya sea dentro o fuera de la escuela, si dicha conducta ocasiona una obstrucción sustancial al ambiente educativo.
- Utilizar el correo electrónico o sitios en la red en la escuela para fomentar el comportamiento ilegal o amenazar la seguridad escolar.

### ***Transgresiones de la seguridad***

Los estudiantes no deben:

- Poseer materiales publicados o electrónicos diseñados para fomentar o promover el comportamiento ilegal o que pudiesen amenazar la seguridad escolar.
- Participar en discusiones verbales (orales o escritas) que amenacen la seguridad de otro estudiante, de un empleado de la escuela o de la escuela misma.
- Hacer acusaciones falsas o hacer bromas con respecto a la seguridad escolar.
- Comportarse de forma que los funcionarios escolares piensen razonablemente que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o que incitará a la violencia.

- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin una razón válida.

### ***Delitos varios***

Los estudiantes no deben:

- Violar las normas de vestir y aseo personal indicadas en el manual del estudiante o reglamento de la escuela.
- Hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante.
- Juegos de azar.
- Falsificar registros, pases u otros documentos escolares.
- Participar en acciones o demostraciones que interrumpen o interfieren sustancialmente con las actividades escolares.
- Violar repetidamente otras normas de conducta en el plantel o en la sala de clases que hayan sido comunicadas.
- Violar las normas de comportamiento extracurriculares.

El distrito podrá imponer reglas del plantel o de la sala de clases además de aquellas indicadas en el *Código*.

Estas reglas pueden publicarse en los salones de clases o distribuirse a los estudiantes, y pueden o no constituir infracciones del *Código*.

### **Técnicas de administración de la disciplina**

La disciplina se establecerá para mejorar la conducta y fomentar las responsabilidades de los estudiantes como miembros de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el juicio profesional de los maestros y administradores y en una variedad de técnicas de administración de disciplina, incluyendo las prácticas restauradoras de disciplina. La disciplina se correlacionará con la gravedad de la falta, la edad del estudiante y su nivel de grado, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el efecto del mal comportamiento sobre el ambiente escolar, y los requisitos legales. A causa de estos factores, la disciplina para una ofensa en particular, incluyendo la mala conducta en un vehículo del distrito ya sea que pertenezca a o que sea operado por el distrito, a menos que la ley lo especifique de algún otro modo, podrá traer a consideración diversas técnicas y acciones.

### ***Estudiantes con discapacidades***

La disciplina de estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales pertinentes, además del *Código de Conducta* del estudiante. En la medida que exista un conflicto, las leyes estatales y/o federales prevalecerán. De acuerdo con el Código de Educación de Texas, un estudiante matriculado en un programa de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumpla con la definición de intimidación, acoso o preparación de listas de víctimas (ver el glosario) hasta que el comité ARD (admisión, revisión y retiro) haya evaluado la conducta. Para decidir si existe orden de suspensión, colocación en DAEP o expulsión, el distrito tomará



en consideración aquella discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la impropiedad de su conducta.

### ***Técnicas***

Se pueden utilizar las siguientes técnicas de administración de disciplina, por sí solas o en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para el comportamiento prohibido por el *Código de Conducta* del estudiante o por las reglas de la escuela o del salón de clases:

- Corrección verbal (oral o escrita).
- Tiempo de enfriamiento o “tiempo de reflexión”.
- Cambio de asiento en el salón de clase o vehículo poseído u operado por el distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Recompensas o sanciones.
- Contratos de comportamiento.
- Asesoría por los maestros, consejeros de la escuela, o personal administrativo.
- Conferencias del maestro con los padres.
- Reducción de grado por copiar, plagio, y según lo permitan las normas.
- Detención, incluyendo horas regulares fuera de la escuela.
- Envío del estudiante a la oficina o a otra área asignada o a una suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de deberes escolares como limpiar o recoger basura.
- Retiro de privilegios, tales como la participación en actividades extracurriculares, derecho a postular u ocupar cargos honorarios o formar parte de clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.
- Sanciones identificadas en las normas de comportamiento extracurricular de organizaciones estudiantiles individuales.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Período de prueba asignado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, tal como se especifica en la sección de suspensión de este *Código*.
- Colocación en DAEP, tal como se especifica en la sección DAEP de este *Código*.
- Colocación y/o expulsión a un ambiente educativo alternativo, tal y como se especifica en la sección del Código relativa a Colocación y/o Expulsión por Delitos específicos.
- Expulsión, tal como se especifica en la sección de Expulsión de este *Código*.
- Remisión a una agencia externa o a una autoridad legal para enjuiciamiento, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito.
- Otras estrategias y consecuencias determinadas por los funcionarios escolares.
- Retiro de los privilegios de los estudiantes del grado 12; por ejemplo, no poder participar en la fiesta o en la ceremonia de graduación.

### ***Notificación***

El director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente deberá notificar inmediatamente a los padres de un estudiante por teléfono o en persona sobre cualquier violación que pudiera resultar en una suspensión ya sea dentro o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, ubicación en un JJAEP, o en expulsión. El director/coordinador de conducta de la escuela o administrador correspondiente deberá también notificar a los padres del estudiante si éste último es llevado en custodia por un oficial de reforzamiento de la ley bajo las provisiones disciplinarias del Código de educación. Se deberá hacer un esfuerzo de buena fe el mismo día en que se realice dicha acción de proporcionar al estudiante una notificación de la acción disciplinaria por escrito, misma que éste deberá entregar a sus padres. En caso de que no se haya podido localizar a los padres de familia ya sea por teléfono o en persona a más tardar a las 5:00 p.m. del primer día hábil posterior a la realización de la acción disciplinaria. El director/coordinador de conducta de la escuela o administrador correspondiente deberá enviar una notificación por escrito utilizando el Servicio postal de los Estados Unidos. Si el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente no pudiera dar aviso al padre de familia, el director o persona designada deberá encargarse de dar aviso. Antes de que el director o administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años una detención fuera del horario regular de escuela, se deberá dar aviso a los padres del mismo informándoles sobre la razón de la detención y arreglos del permiso para que se utilice el transporte que resulte necesario.

### ***Apelaciones***

Las preguntas de los padres concernientes a las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, a la administración del plantel, o al director/coordinador de conducta del campus, según sea el caso. Las apelaciones sobre la asignación de consecuencias disciplinarias deberán dirigirse al director de la escuela cuya decisión será inapelable. No se diferirán las consecuencias en espera de los resultados de una apelación o durante el proceso de queja.

### **Remoción del autobús escolar**

Los choferes de autobús podrán referir estudiantes al director/coordinador de conducta del campus u oficina del administrador correspondiente para mantener la disciplina en el autobús. El director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberá emplear técnicas adicionales para manejo de la disciplina, según sea apropiado, las cuales pueden incluir la restricción o revocación de los derechos de un estudiante de utilizar el servicio de transporte escolar. Ya que la responsabilidad principal del distrito al transportar estudiantes en los vehículos del distrito es hacerlo ofreciendo tanta seguridad a los estudiantes como sea posible, el operador del vehículo deberá enfocarse en manejar sin tener que distraerse para atender el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas para el manejo de la disciplina no logran hacer que el comportamiento del estudiante mejore o cuando cierta conducta inapropiada justifica la remoción inmediata, el director/coordinador de la conducta del campus o administrador correspondiente podrá restringir o revocar el privilegio del uso de transporte de un estudiante, según lo estipula la ley.

### **Retiro del estudiante del ambiente educativo regular**

Además de otras técnicas de administración de disciplina, la conducta inapropiada puede resultar en el retiro del estudiante del entorno educativo regular en forma de una remisión rutinaria o un retiro formal. Los reportes rutinarios ocurren cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente como técnica de manejo de la disciplina. El director/coordinador de la conducta del campus o administrador correspondiente deberá emplear técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluyendo las intervenciones progresivas. Un maestro o administrador podrá remover a un estudiante de clase como consecuencia de un comportamiento que viole este *Código* para mantener una disciplina efectiva en el salón de clase.

### ***Retiro formal***

Un maestro también **puede** iniciar un retiro formal de la clase si:

1. El maestro ha documentado que el comportamiento del estudiante ha interferido en repetidas ocasiones con la capacidad del maestro para dar clase, o con la habilidad de sus compañeros de aprender; o
2. El comportamiento es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clases no pueden aprender.

Dentro de los tres días escolares posteriores a la remoción, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberá programar una conferencia con el padre o madre del estudiante, el estudiante, el maestro (en caso de que el estudiante haya sido removido por un maestro), y cualquier otro administrador. En la conferencia, el director/coordinador de la conducta del campus o administrador correspondiente deberá informar al estudiante sobre la mala conducta debido a la cual el mismo está siendo acusado, así como las consecuencias. Se deberá dar oportunidad al estudiante de que diga cuál es su versión del incidente. En aquellos casos en que un estudiante sea removido del salón de clase regular por un maestro y no se haya llevado a cabo todavía la conferencia, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador podrá colocar al estudiante en otro salón que sea apropiado, suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela o DAEP. Los maestros o administradores deberán remover al estudiante de clase si éste presenta un comportamiento el cual bajo el Código de educación requiera o permita que el estudiante sea ubicado en un DAEP o expulsado. En aquellos casos en que el estudiante sea removido por esas razones, los procedimientos en las secciones subsecuentes en el DAEP o expulsión deberán ser seguidos.

### ***Regreso del estudiante al salón de clases***

Cuando un maestro ha retirado formalmente a un estudiante del salón de clases por un problema de conducta distinto al que se menciona en el siguiente párrafo, el estudiante podrá ser asignado nuevamente a la clase del maestro sin el consentimiento de este último, si el comité de evaluación de colocación determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible. Sin embargo, cuando un maestro ha retirado formalmente a un estudiante por

un problema de conducta contra el profesor según se indica en la Sección 37.006(a)(2)(B) o 37.007(a)(2)(A) o (b)(2)(c), el estudiante no podrá ser asignado nuevamente a la clase del maestro sin el consentimiento de este último.

### **Suspensión fuera de la escuela**

#### ***Conducta Inapropiada***

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier comportamiento indicado en el *Código* como violación de conducta general, infracciones en DAEP o infracciones que ameriten expulsión.

#### ***Proceso***

Las leyes estatales permiten suspender a un estudiante por no más de tres días de escuela por violación de comportamiento, sin límite en cuanto a la cantidad de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar. Antes de ser suspendido, un estudiante tendrá una conferencia informal con el director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado, el cual le informará sobre la conducta inapropiada de la cual se le acusa. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes de que el administrador tome su decisión. El número de días que un estudiante será suspendido será determinado por el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente, pero no deberá exceder tres días escolares. Al tomar la decisión sobre si asignará la suspensión fuera de la escuela, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberá considerar:

1. Si se trató de defensa propia (consulte el glosario),
2. La intención o ausencia de la misma en el momento en que el estudiante presentó dicha conducta, y
3. El historial de disciplina del estudiante.

El trabajo no realizado durante la suspensión deberá recuperarse de acuerdo con las reglas del plantel y del salón de clases. El administrador apropiado determinará las restricciones con respecto a la participación del estudiante en actividades organizadas por la escuela o actividades extracurriculares y actividades co-curriculares, relacionadas con la escuela. La decisión de suspender a un estudiante puede apelarse al director de la escuela. La decisión del director de la escuela es definitiva.

### **Colocación en el Programa Alternativo Educativo Disciplinario (DAEP)**

Una asignación de DAEP debe cumplirse en un aula ajena a la clase habitual del estudiante. Un estudiante de primaria no debería compartir la asignación de DAEP con otros estudiantes que no sean de primaria. Para asuntos de DAEP, la clasificación de escuela primaria es de kindergarten hasta el sexto grado y la clasificación de secundaria es del grado siete hasta el doce. Tanto los estudiantes de DAEP en combinación con los estudiantes regulares podrían participar en programas de verano ofrecidos por el distrito escolar. Un estudiante expulsado por un delito que de otro modo hubiese resultado en una colocación en DAEP, no tiene que ser asignado a DAEP además de la expulsión. Al decidir si ordenar una colocación en DAEP, ya sea obligatoria o discrecional, el director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado tomará en consideración:

1. Defensa personal (ver glosario);

2. Los antecedentes de disciplina del estudiante;
3. Si es intencional o no la conducta del estudiante en el momento que dicha conducta toma lugar; o

***Colocación discrecional: Conducta inapropiada que requiere colocación en***

***DAEP***

Un estudiante puede ser asignado a DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Infracciones Generales de Conducta de este *Código*.

***Conducta inapropiada identificada en las leyes estatales***

De acuerdo con las leyes estatales, un estudiante puede ser asignado a DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Formar parte de una fraternidad, hermandad femenina o sociedad secreta de una escuela pública, incluso como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona hacerse aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad femenina o sociedad secreta de una escuela pública (ver glosario).
- Delito criminal, que no se castiga como delito grave.
- Involucrarse en actividades delictivas de pandillas callejeras (ver glosario).
- Asalto (sin lesión corporal) con amenaza de lesión corporal inminente.
- Asalto por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con las leyes estatales, un estudiante **puede** ser asignado a DAEP si el superintendente o su representante está razonablemente convencido (consultar el glosario) que la conducta del estudiante es castigada como delito grave, distinto de aquellos indicados como delitos con lesión a una persona según el Título 5 (ver el glosario) del Código Penal de Texas, que ocurre fuera de la escuela y no en una actividad organizada por la escuela o relacionada con la misma, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores o será perjudicial para el proceso educativo.

El director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado puede, pero no está obligado a trasladar a un estudiante a DAEP por un problema de conducta fuera de la escuela por el cual las leyes estatales exigen la asignación en DAEP, si el administrador no se entera de dicha conducta antes del primer aniversario de la fecha en la cual ocurrió.

***Colocación obligatoria: Conducta inapropiada que requiere colocación en***

***DAEP***

Un estudiante **debe** ser asignado a DAEP si:

- Su conducta se relaciona con una alarma o informe falso (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. (Ver el glosario)
- Comete las siguientes infracciones en el plantel escolar o a menos de 300 pies de la escuela medidos desde cualquier punto en la línea límite de la escuela, o mientras asistía a una actividad organizada por la escuela o relacionada con la misma, dentro o fuera de la escuela:

- Se comporta de una manera que se castiga como delito grave.
- Comete un agresión grave (ver el glosario) según la sección 22.01(a) (1) del Código Penal.
- Vende, suministra o entrega a otra persona, o posee, utiliza o está bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave (las faltas asociadas con drogas consideradas como delito grave relacionadas con la escuela se consideran en la sección de Expulsión) (Ver el término “bajo la influencia” en el glosario).
- Vende, suministra o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o falta grave bajo la influencia del alcohol; o posee, utiliza o está bajo la influencia de alcohol, si tal conducta no se castiga como delito grave. Aquellos estudiantes que cuenten con una receta válida que les permita el uso de la marihuana medicinal con bajo contenido de tetrahidrocannabinol están autorizados según el Capítulo 487 del Código de salud y seguridad y no estarán violando esta provisión. (Las faltas asociadas con el alcohol consideradas como delito grave y relacionadas con la escuela se consideran en la sección de Expulsión) (Vea el glosario para “bajo la influencia”).
- Se comporta de una manera que corresponde a un delito relacionado con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- Se comporta de una manera que corresponde al delito de lascivia pública o exhibición indecente.
- Tiene entre seis y nueve años de edad y su conducta merece expulsión.
- Tiene menos de seis años de edad y comete una infracción de las leyes federales de armas de fuego.
- Se comporta de una manera que corresponde al delito de represalia contra un empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera de la escuela (tomar represalias combinado con otra infracción que implique expulsión se considera en la sección relativa a Expulsión en este *Código*).
- Su conducta se castiga como delito grave indicado según el Título 5 (ver el glosario) del Código Penal de
- Texas cuando ocurre fuera de la escuela y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la misma y:
  1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver el glosario).
  2. Un tribunal o jurado considera que la conducta del estudiante fue delictuosa (ver el glosario) o
  3. El superintendente o su representante está razonablemente convencido (ver el glosario) que el estudiante se comportó de ese modo.

### ***Agresión sexual y asignaciones en el plantel escolar***

Si un estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo en contra de un menor o ha recibido una sentencia diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo plantel escolar, y si la víctima o los padres de la víctima solicitan que el Consejo transfiera al agresor a otra escuela, el estudiante agresor será transferido a otra escuela en el distrito. Si no hay otra escuela en el distrito con el nivel de grado del estudiante agresor, entonces será asignado a DAEP.

### ***Emergencias***

En una emergencia, el director o su representante puede ordenar la asignación inmediata de un estudiante a DAEP por cualquier razón por la cual dicho colocación puede realizarse en una situación que no sea de emergencia.

### ***Proceso***

La remoción a un DAEP deberá realizarse por el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente.

### **Conferencia**

Cuando retiren a un estudiante de una clase por haber cometido una infracción que amerite ir a DAEP, el director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado programará una conferencia telefónica o en persona en un periodo máximo de tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y el maestro en caso de haber sido retirado por un maestro. En la conferencia, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente informará al estudiante, en forma oral o por escrito, de las razones del retiro de la clase, le explicará el fundamento del retiro de la clase y le dará la oportunidad de responder a las razones del retiro. Después de intentos válidos de requerir la asistencia, el distrito puede llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o sus padres asisten a la conferencia. Hasta que se lleve a cabo la conferencia, el director puede colocar a un estudiante en otro salón de clases apropiado, en suspensión dentro de la escuela o en suspensión fuera de la escuela.

### **Consideración de factores atenuantes**

Para decidir si un estudiante será colocado en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberá considerar:

1. Si se trató de defensa propia (consulte el glosario),
2. La intención o ausencia de la misma en el momento en que el estudiante presentó dicha conducta, y
3. El historial de disciplina del estudiante.

### **Orden de colocación**

Después de la conferencia, si un estudiante es asignado a DAEP, el director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente escribirá una orden de asignación. Una copia de dicha orden será enviada al estudiante y a sus padres. A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el administrador apropiado entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación del estudiante y toda la información exigida por la Sección 52.04 del Código Familiar. Si el estudiante es asignado a DAEP y el período de colocación es incompatible con las directivas incluidas en este *Código*, la orden de colocación debe indicar dicha incompatibilidad.

### **Período de colocación**

El director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente determinará la duración del período de asignación de un estudiante a DAEP. La duración del período de colocación de un estudiante será determinada individualmente en cada caso. La asignación en DAEP se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la conducta inapropiada, la actitud de estudiante y los requisitos legales. El período máximo de colocación en DAEP será de 15 días de clases, a menos que el director de la escuela recomiende y el superintendente asistente apropiado apruebe un período más largo, sin exceder un año escolar. La asignación en DAEP puede exceder 15 días de escuela si se determina que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. Prorrogar la asignación es lo que más conveniente para el estudiante.

Las limitaciones reglamentarias sobre la duración de la asignación en DAEP no corresponden a una colocación derivado de la decisión del Consejo de trasladar a DAEP a un estudiante que agredió sexualmente a otro estudiante de tal forma que los estudiantes no estén asignados al mismo plantel escolar.

### **Más de un año escolar**

A los estudiantes que cometan delitos que requieran colocación en DAEP al final del año escolar, se les puede requerir que continúen su detención al comienzo del próximo año escolar para completar el término asignado de la detención. Para que una detención en DAEP se extienda más allá del término del año escolar, el director/coordinador de conducta del campus, administrador correspondiente o representante del Consejo deberá determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases regular o escuela representa un peligro o pone en riesgo físico a los demás estudiantes u otros, o
2. El estudiante ha presentado conducta inapropiada grave o persistente (ver el glosario), que infringe el *Código* del Distrito.

### **Más de 60 días**

Para que una detención en DAEP se extienda más allá de 60 días o el final del próximo período de calificaciones, lo que ocurra primero, se dará aviso a los padres y se les dará la oportunidad de participar en un proceso ante quien designe el Consejo.

### ***Apelaciones***

Las preguntas de los padres de familia con respecto a las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al administrador del campus. Las apelaciones de estudiantes o padres de familia con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP, la cual no se extenderá más allá del fin del período de calificación siguiente siguiendo la colocación en un DAEP o hasta el año escolar siguiente deberán dirigirse al director del plantel según lo establecido en la política FOC(LEGAL y LOCAL). La decisión del director de la escuela es inapelable. Las quejas del estudiante o padre de familia con respecto al proceso utilizado para la toma de la decisión de ubicación, tal como asuntos relacionados con la forma como la administración manejó la conferencia o aviso propio siendo provisto,



deberán ser tratadas de conformidad con la política FNG(LOCAL). Usted podrá obtener una copia de estas políticas en la oficina del director o el sitio en internet del distrito. No se diferirán las consecuencias disciplinarias en espera de los resultados de una apelación o durante el proceso de queja.

### ***Restricciones durante la colocación***

Las leyes estatales prohíben que un estudiante asignado a DAEP por las razones indicadas en dichas leyes asista o participe en actividades extracurriculares organizadas o relacionadas con la escuela. El distrito proporcionará el transporte a los estudiantes en DAEP. En el caso de estudiantes del grado doce que cumplan con los requisitos para graduarse y que estén asignados a DAEP en el momento de la graduación, el último día de asignación al programa será el último día de enseñanza y no se le permitirá al estudiante que participe en la ceremonia de graduación ni en actividades relacionadas.

### ***Evaluación de colocación***

En el caso de un estudiante asignado a DAEP por un período mínimo de 120 días, el director/coordinador de conducta del campus o los funcionarios del distrito evaluarán su estado, inclusive el estado académico, a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se evaluará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la evaluación, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos para que el estudiante regrese a su salón de clases o plantel regular. El estudiante no podrá regresar al salón de clases del maestro que lo retiró, a menos que este último así lo consienta.

### ***Conducta inapropiada adicional***

Si durante el período de colocación en DAEP el estudiante comete otra infracción de conducta que exige o permite la asignación en DAEP o que exige o permite expulsión, se puede iniciar un proceso adicional y el director/coordinador de conducta del campus o administrador apropiado puede añadir otra medida disciplinaria como resultado de dicho proceso.

### ***Notificación de enjuiciamiento criminal***

La fiscalía notificará al distrito si un estudiante fue asignado a DAEP debido a infracciones específicas como un delito grave, restricción ilegal, exhibición indecente, agresión, conducta susceptible de causar la muerte, amenazas terroristas, crimen organizado, ciertas faltas asociadas con drogas o posesión de un arma y:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado debido a falta de mérito para enjuiciar o evidencia insuficiente y no se iniciará ningún proceso formal, adjudicación diferida (ver el glosario) o enjuiciamiento diferido; o
2. El tribunal o jurado declaró al estudiante no culpable o determinó que el estudiante no tuvo una conducta delictiva o conducta que indique una necesidad de supervisión y el caso fue rechazado con efecto de situación juzgada.

Si un estudiante fue asignado a DAEP debido a dicha conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su representante evaluarán la asignación del estudiante y programará una evaluación con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después que el superintendente o su asignado reciba la notificación del fiscal. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la evaluación. Después de evaluar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o su representante puede continuar con la asignación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de los otros estudiantes o de los maestros. El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente al Consejo. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la apelación. En el caso de una apelación, el Consejo, en su próxima reunión programada, considerará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, de los padres del estudiante y del superintendente o su asignado y confirmará o revocará la decisión del superintendente o su asignado. El Consejo llevará un registro del proceso. Si el Consejo confirma la decisión del superintendente o su asignado, el estudiante y los padres del estudiante pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la apelación.

#### ***Retiro durante el proceso***

Cuando un estudiante viola el *Código* del distrito de manera que se exige o se permite que el estudiante sea asignado a DAEP y el estudiante se retira del distrito antes de haberse completado la orden de colocación, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente puede completar el proceso y emitir una orden de colocación. Si más adelante el estudiante se matricula nuevamente en el distrito durante el mismo año escolar o en un año posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de colocación que el estudiante haya completado durante su matrícula en otro distrito. Si el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente, o el Consejo no emiten una orden de colocación después que el estudiante se retire, el siguiente distrito en el cual el estudiante se matricule puede completar el proceso y emitir una orden de colocación.

#### ***Estudiantes matriculados nuevos***

Un estudiante asignado a DAEP en una escuela pública especial de matrícula abierta u otro distrito, inclusive un distrito en otro estado (si la conducta es una razón de colocación en DAEP en el nuevo distrito), en el momento de su matrícula en el distrito será asignado directamente al DAEP del distrito. Si un distrito escolar en otro estado trasladó a un estudiante a DAEP durante un período de más de un año, este distrito, conforme a las leyes estatales, reducirá el período de colocación de acuerdo con las directivas del distrito de modo que la asignación no exceda 15 días de escuela. Sin embargo, después de una evaluación, la asignación puede extenderse más de los 15 días de escuela si el distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si la extensión del período es lo que más le conviene al estudiante.

### ***Procedimiento de colocación de emergencia***

Cuando ocurre una colocación de emergencia, se notificará verbalmente al estudiante la razón de dicha acción. A más tardar diez días después de la fecha de la asignación, se realizará con el estudiante la conferencia apropiada requerida para la colocación en DAEP.

### **Colocación y/o expulsión debido a infracciones específicas**

Esta sección incluye dos categorías de delitos para los cuales el Código de Educación establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

### ***Delincuentes sexuales registrados***

De acuerdo con la ley estatal, una vez recibida notificación de que un estudiante debe registrarse como delincuente sexual, la administración deberá retirar al estudiante del salón de clases regular y determinar dónde se le debe colocar, a menos que la corte ordene que sea colocado en JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo cualquier forma de supervisión por parte de la corte, incluida libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, se le colocará en el programa de DAEP o JJAEP por lo menos durante un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión por parte de la corte, se le colocará en DAEP o JJAEP por un semestre o podrá permanecer en el salón de clases regular. No podrá permanecer en el salón de clases regular si el Consejo de Administración o su representante determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Será en detrimento del proceso educativo, o
3. No conviene a los intereses de los estudiantes del distrito.

### **Comité de Revisión**

Al final del primer semestre de la permanencia de un estudiante en un entorno educacional alternativo y antes del comienzo de cada año escolar para el que el estudiante deba permanecer en una escuela alternativa, el distrito convocará a una reunión de comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la permanencia del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular o si debe permanecer en el programa alternativo. De no existir recomendaciones especiales, el Consejo o su representante deberán seguir la recomendación del comité. La revisión de la permanencia de un estudiante con alguna discapacidad y que recibe servicios de educación especial deberá realizarla el comité ARD.

### **Estudiantes Matriculados Nuevos**

Si un estudiante se debe matricular obligatoriamente en el distrito como delincuente sexual registrado, el distrito podrá revalidar el tiempo que el estudiante haya pasado en una estancia alternativa o podrá solicitar que el estudiante pase un semestre adicional en una estancia alternativa sin llevar a cabo una revisión del caso.

## **Apelación**

El estudiante o sus padres pueden apelar la asignación alternativa por medio de una conferencia con el Consejo o su representante, el estudiante y sus padres. La conferencia se limitará a cuestionar el hecho de si el estudiante debe registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión del Consejo o su representante bajo esta sección será definitiva y no podrá ser apelada.

## ***Delitos específicos graves***

No obstante que sea necesaria la expulsión o la asignación alternativa por cualquiera de las razones expuestas en las secciones de Expulsión o Colocación en DAEP, de conformidad con el Código de Educación 37.0081, un estudiante podrá ser expulsado o colocado en DAEP o JJAEP si el Consejo, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente encuentran que las siguientes circunstancias existen en relación con el delito grave tipificado en el Título 5 (ver glosario) del Código Penal de Texas. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como delito grave en el Título 5
- Haber sido encontrado culpable de un delito grave según el Título 5 por un tribunal o un jurado.
- Haber recibido cargos por participar en una conducta definida como delito grave en el Título 5.
- Haber sido enviado a un tribunal de menores por presuntamente participar en conductas delictivas tipificadas como delito grave según el Título 5.
- Haber recibido libertad condicional o sentencia aplazada o haber sido arrestado, tener cargos o haber sido condenado por un delito grave según el Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar colocación especial bajo las circunstancias anteriores, a pesar de:

1. La fecha en que el estudiante mostró la conducta del caso.
2. El lugar donde ocurrió el hecho.
3. Si el comportamiento sucedió mientras el estudiante estaba matriculado en el distrito, o
4. Si el estudiante había cumplido exitosamente con cualquier disposición de la corte impuesta en relación con el comportamiento.

## **Audiencia y Fallo Necesario**

El estudiante debe tener primeramente una audiencia ante el Consejo o su representante quien debe determinar que, adicionalmente a las circunstancias anteriores que obligaron a que se diera la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será en detrimento del proceso educativo, o
3. No conviene a los intereses de los estudiantes del distrito.

Cualquiera que sea la decisión del Consejo o su representante bajo esta sección será definitiva y no estará sujeta a apelación.

### **Duración de la asignación Alternativa**

El estudiante estará sujeto a estancia alternativa hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la escuela preparatoria
2. Los cargos sean retirados o reducidos a un delito menor o,
3. El estudiante termine el programa alternativo o se le asigne a otro programa.

### **Estudiantes Matriculados Nuevos**

El estudiante que se inscriba en el distrito antes de terminar un programa alternativo definido bajo esta sección y que venga de otro distrito escolar deberá terminar el programa alternativo.

### **Expulsión**

Para decidir si se ordena una expulsión ya sea obligatoria o discrecional, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador correspondiente tomará en cuenta:

1. Defensa personal (ver glosario);
2. Los antecedentes de disciplina del estudiante;
3. Si es intencional o no la conducta del estudiante en el momento que dicha conducta tuvo lugar; o

### ***Expulsión discrecional: conducta inapropiada que puede resultar en expulsión***

#### **De cualquier lugar**

Un estudiante **podrá** ser expulsado por:

- Conducta que corresponde al delito de agresión, tipificada en la sección 22.01(a)(1) del Código Penal, contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Delito de daños dolosos contra la propiedad ajena, si se castiga como delito grave.

Un estudiante puede ser expulsado por participar en una conducta que corresponda a cualquiera de los siguientes delitos contra otro estudiante, sin importar dónde ocurre dicha conducta:

- Agresión agravada
- Agresión sexual.
- Agresión sexual agravada.
- Asesinato.
- Asesinato en primer grado.
- Intento de asesinato o de asesinato en primer grado.
- Robo agravado.

El estudiante podrá ser expulsado por participar en cualquier conducta que involucre una falsa alarma o informe falso (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

**En la escuela, a menos de 300 pies o en algún evento escolar:**

El estudiante **podrá** ser expulsado por las siguientes conductas cometidas en la escuela, a menos de 300 pies de la escuela medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad escolar o mientras asista a alguna actividad escolar que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, utilizar o estar bajo la influencia de marihuana, cualquier sustancia controlada o cualquier droga peligrosa, si tal conducta no se castiga como delito grave. Aquellos estudiantes que cuenten con una receta válida que les permita el uso de la marihuana medicinal con bajo contenido de tetrahidrocannabinol están autorizados según el Capítulo 487 del Código de salud y seguridad y no estarán violando esta provisión.

- Vender, suministrar o entregar a otra persona o poseer, utilizar o estar bajo la influencia de alcohol; o cometer cualquier acto o falta grave bajo la influencia del alcohol, si tal conducta no se castiga como delito grave.
- Comportarse de una manera que corresponda a una infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- Comportarse de una manera que corresponda con el delito tipificada en la Sección 22.01(a) (1) contra un empleado o voluntario.
- Conducta susceptible de causar la muerte (ver el glosario).

**En los 300 pies de la escuela**

El estudiante podrá ser expulsado por las siguientes conductas cometidas en la escuela a menos de 300 pies de la propiedad, medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad escolar:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado (ver el glosario).
- Asesinato, asesinato en primer grado o intento de asesinato o de asesinato en primer grado.
- Indecencia con un niño, secuestro agravado, homicidio, homicidio con negligencia delictiva o robo agravado.
- Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
- Abuso sexual continuo contra un menor o varios menores
- Uso o posesión de un arma de fuego (según la definición en las leyes estatales), arma blanca, un garrote o arma prohibida, o posesión de un arma de fuego (según la definición en las leyes federales).

**Propiedad de otro Distrito**

El estudiante podrá ser expulsado por la siguiente conducta en la propiedad de otro distrito:

- Cometer un delito por el que el estado exija que se expulse al estudiante si el delito se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante esté asistiendo a una actividad organizada por la escuela o por una escuela en otro distrito en Texas.

**Estando en DAEP:**

El estudiante **podrá** ser expulsado por involucrarse en un mal comportamiento serio que esté documentado que haya infringido el *Código* del Distrito, a pesar de intervenciones de comportamiento documentadas mientras el estudiante esté en DAEP. Para efectos de expulsión discrecional de DAEP, mal comportamiento serio significa:

- Comportamiento violento deliberado que amenace directamente de salud o seguridad de otros;
- Extorsión que implique ganar dinero u otra pertenencia a la fuerza o bajo amenaza;
- Conducta que constituya coerción, tal y como lo define la Sección 1.07 del Código Penal; o,
- Conducta que constituya una infracción por:
  - Comportamiento público lascivo según lo establece la Sección 21.07 del Código Penal;
  - Exhibición indecente según lo establece la Sección 21.08 del Código Penal;
  - Travesuras graves según lo establece la Sección 28.03 del Código Penal;
  - Novatadas personales según lo establece la Sección 37.152 del Código Penal; o,
  - Acoso de un estudiante o empleado del Distrito según lo establece la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal.

***Expulsión obligatoria: conducta inapropiada que requiera expulsión***

Un estudiante deberá ser expulsado según lo establece la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran en propiedad escolar o durante alguna actividad organizada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

**Según lo establece la ley federal**

- Portar un arma de fuego en la escuela, tal y como lo definen las leyes federales. “Arma de fuego”, según lo establecen las leyes federales, incluye:
- Cualquier arma (incluyendo la pistola de salida que se usa en competencias deportivas) que esté diseñada o que pueda fácilmente expulsar un proyectil por la acción de un explosivo.
- El armazón o la recámara receptora de dicha arma.
- Cualquier silenciador de arma de fuego o arma de fuego.
- Cualquier dispositivo destructor, tal como una bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o una granada.

## **Código Penal de Texas**

Usar o poseer lo siguiente como lo define el Código Penal de Texas:

- Cualquier arma de fuego (cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón utilizando la energía producida por una explosión o combustión de una sustancia o cualquier dispositivo fácilmente convertible a ese uso), a menos que el uso, la exhibición, o posesión del arma ocurra fuera de la escuela en un campo de tiro aprobado y mientras participe o se prepare para una competencia de tiro deportivo o una actividad organizada y apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre (Parks and Wildlife Department, en inglés) o en un evento de tiro con una organización sancionada y afiliada con ese departamento.
- Un cuchillo prohibido, lo cual incluye un cuchillo con una hoja de más de 5-1/2 pulgadas; cualquier instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a alguien al ser lanzado; cualquier daga del tipo daga escocesa o estilete; cuchillo de monte; cualquier espada; o cualquier tipo de lanza.
- Cualquier garrote o bastón especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de provocar lesiones corporales graves o hasta la muerte al golpear a una persona con el instrumento, incluyendo cachiporras, porras, mazos y hachas. (Ver el glosario)
- Cualquier arma prohibida, tales como cualquier arma explosiva, ametralladora, arma de fuego de cañón corto, silenciador para armas de fuego, manopla, munición para perforar blindaje, dispositivo que despidе sustancias químicas o arma de fuego rudimentaria. (Ver el glosario)
- El estudiante deberá ser expulsado por comportarse de una manera que corresponda a los siguientes delitos según el Código Penal de Texas:
  - Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
  - Incendio provocado. (Ver el glosario)
  - Asesinato, asesinato en primer grado o intento de asesinato o de asesinato en primer grado.
  - Conducta indecente con un menor.
  - Secuestro agravado.
  - Robo agravado.
  - Homicidio.
  - Homicidio con negligencia delictiva.
  - Abuso sexual continuo en contra de un menor o varios menores
  - Comportamiento tipificado como delito grave y que involucre vender, suministrar o entregar a otra persona o poseer, utilizar o estar bajo la influencia de marihuana, cualquier sustancia controlada, cualquier droga peligrosa o alcohol; o por cometer un acto y delito grave bajo la influencia del alcohol.
  - Tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con cualquiera de las infracciones de expulsión obligatoria arriba mencionadas.



### ***Menor de diez años de edad***

Cuando un estudiante menor de diez años de edad exhiba una conducta que amerite expulsión, no será expulsado sino que será enviado a DAEP. El estudiante menor de seis años de edad no será retirado de la clase ni enviado a DAEP, a menos que el estudiante cometa un delito federal relacionado con armas de fuego.

### ***Emergencia***

En una emergencia, el director o su representante **podrán** ordenar la expulsión inmediata de un estudiante por cualquier razón por la cual dicha expulsión pueda realizarse en una situación que no sea de emergencia.

### ***Proceso***

Si se cree que un estudiante cometió un delito que amerite expulsión, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un horario razonable. Los padres del estudiante recibirán una invitación por escrito para asistir a la audiencia.

En tanto no se lleve a cabo la audiencia, el director/coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado podrá colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

### ***Audiencia***

El estudiante que se enfrente a una expulsión tendrá derecho a una audiencia según lo establece el procedimiento de ley. El estudiante tendrá derecho a:

1. Ser representado por los padres del estudiante u otro adulto que pueda orientar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Una oportunidad para testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante, y
3. Una oportunidad para interrogar a los testigos del distrito.

Después de dar aviso al estudiante y a sus padres sobre la audiencia, el distrito podrá llevarla a cabo con o sin la asistencia del estudiante o de sus padres. El Consejo Administrativo delega autoridad al Funcionario de Audiencias del distrito para llevar a cabo audiencias y expulsar estudiantes.

### ***Evaluación de la expulsión por el Consejo***

Después de la audiencia realizada según lo establecen los términos de la ley, el estudiante expulsado podrá solicitar que el Consejo evalúe la decisión de expulsión. El estudiante o sus padres podrán presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los diez días siguientes a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente deberá proporcionar al estudiante o a sus padres notificación escrita de la fecha, hora y lugar de la reunión en la cual el Consejo considerará la decisión. El Consejo revisará la documentación de la audiencia de expulsión en una

reunión privada, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se considere en una reunión pública. Además, el Consejo podrá escuchar una declaración del estudiante o de sus padres y del representante del Consejo. El Consejo escuchará las declaraciones que hagan las partes en esta sesión de evaluación y basará su decisión en las pruebas reflejadas en la documentación y cualquier otra declaración hecha por las partes durante la evaluación. El Consejo tomará y comunicará su decisión en forma oral al final de la presentación. No se diferirán las consecuencias en espera de los resultados de la audiencia.

### **Orden de expulsión**

Antes de que se ordene la expulsión, el Consejo administrativo, director/coordinador de conducta del campus o administrador correspondiente deberán considerar: 1. Si se trató de defensa propia (consulte el glosario), 2. La intención o ausencia de la misma en el momento en que el estudiante presentó dicha conducta, y 3. El historial de disciplina del estudiante. Si el estudiante es expulsado, el Funcionario de Audiencias entregará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión del estudiante. A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el Funcionario de Audiencias entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y toda la información exigida por la Sección 52.04 del Código Familiar. Si la duración de la expulsión es incompatible con las directivas incluidas en el *Código de Conducta* del estudiante, se deberá indicar dicha incompatibilidad en la orden de expulsión.

### **Duración de la expulsión**

La duración de una expulsión se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y el grado en curso del estudiante, la frecuencia de la conducta inapropiada, la actitud del estudiante y los requisitos legales. La duración de la expulsión de un estudiante se determinará individualmente en cada caso. El período máximo de expulsión es un año natural, excepto en la forma indicada abajo. Una expulsión no podrá exceder un año a menos que, después de la evaluación, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. Prorrogar la expulsión es lo más conveniente para el estudiante.

Las leyes estatales y federales exigen que el estudiante sea expulsado del salón de clases regular por un lapso de por lo menos un año natural por traer a la escuela un arma de fuego, según lo establecen las leyes federales.

Sin embargo, el superintendente u otro administrador apropiado podrán modificar la duración de la expulsión sobre la base de un análisis individual. Los estudiantes que cometan delitos que impliquen la expulsión al final del año escolar podrán ser expulsados en el año siguiente para completar el período de expulsión.

### ***Baja de la escuela durante el proceso***

Cuando un estudiante viole el *Código* del distrito de manera que haya o se dé la expulsión y el estudiante se dé de baja del distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito podrá llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante. Si luego el estudiante se matricula nuevamente en el distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el distrito podrá ejecutar la orden de expulsión

en ese momento, restando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido durante su matrícula en otro distrito. Si el director/coordinador de conducta del campus, administrador correspondiente, el Consejo Administrativo, o funcionario del Consejo no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se dé de baja, el distrito escolar en el cual se matricule el estudiante podrá continuar con el proceso.

### ***Mala conducta adicional***

Si durante el período de expulsión, el estudiante comete otra infracción de mala conducta que exija o permita la asignación en DAEP o la expulsión, se podrá iniciar un proceso adicional y el director/coordinador de conducta del campus, administrador correspondiente, el Consejo Administrativo, o funcionario designado del Consejo podrá añadir otra medida disciplinaria como resultado de dicho proceso.

### ***Restricciones durante la expulsión***

Se prohíbe que los estudiantes expulsados estén en el plantel escolar o asistan a actividades organizadas por la escuela o relacionadas con la misma durante el período de expulsión. El distrito no otorgará créditos académicos por trabajo no realizado durante el período de expulsión, a menos que el estudiante se matricule en el JJAEP o en cualquier otro programa aprobado por el distrito.

### ***Estudiantes matriculados nuevos***

El distrito continuará con el período de expulsión asignado al estudiante de reciente matrícula expulsado de otro distrito o de cualquier otra escuela de matrícula abierta y terminará el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en el distrito, el distrito podrá continuar con la expulsión según los términos de la orden de expulsión, podrá trasladar al estudiante a DAEP durante el período indicado en la orden o podrá permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que ocasionó la expulsión también es una infracción que amerita expulsión en el distrito en el cual el estudiante se está matriculando.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período de más de un año y el distrito continúa con la expulsión o traslada al estudiante a DAEP, el distrito reducirá el período de la expulsión o de colocación en DAEP de manera que el período completo no exceda un año, a menos de que después de una evaluación se determine:

1. Que el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito,  
o
2. Que extender el programa es lo más conveniente para el estudiante.

***Procedimientos para una expulsión de emergencia***

Cuando ocurre una expulsión de emergencia, se le hará saber verbalmente al estudiante la razón de dicha acción. Diez días después de la expulsión de emergencia, se llevará cabo el procedimiento de ley para el estudiante que enfrenta una expulsión.

***Colocación de estudiantes expulsados en DAEP***

El distrito puede brindar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado y colocado en DAEP; sin embargo, los servicios de DAEP serán obligatorios si el estudiante es menor de diez años de edad.

## **Glosario**

El glosario presenta definiciones legales y definiciones establecidas a nivel local y su objetivo es ayudar a entender los términos relacionados con el *Código de Conducta* del Estudiante.

**Abuso** significa la acción y efecto del mal uso, excesivo, impropio o indebido del consumo.

Atraco agravado se define en parte por el Código Penal de Texas 29.03(a) cuando una persona comete robo y:

1. Causa heridas graves en el cuerpo a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o,
3. Causa heridas en el cuerpo a otra persona o amenaza o pone a otra persona en una situación de miedo por posibles heridas al cuerpo o muerte si la otra persona tiene:
  - a. 65 años de edad o más, o,
  - b. discapacidades.

**Acoso** es:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en las normas del distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL); o
2. Conducta que amenaza con perjudicar o producir lesiones personales a otra persona, incluyendo estudiantes del distrito, empleados, miembros del Consejo, o voluntarios; es sexualmente intimidante, produce daños físicos a la propiedad de otro estudiante, sujeta a otro estudiante a confinamiento o restricción física o perjudica en forma maliciosa y sustancial la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante.

**Acoso escolar o *bullying*** es cuando un estudiante o grupo de estudiantes se involucran en expresiones escritas o verbales, expresiones a través de medios electrónicos o por conducta física que ocurra en propiedad escolar, en cualquier actividad organizada o relacionada con la escuela, o en un vehículo operado por el distrito, y que el Consejo de administración del distrito o la persona designada de dicho Consejo determine que el comportamiento:

1. Tiene o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o atemorizar a un estudiante con respecto de la integridad de su persona o de su propiedad; o
2. Es suficientemente severo, persistente y/o tan radical que dicha acción o amenaza genere un ambiente educativo intimidante, amenazador o abusivo para el estudiante.

Esta conducta se considera como acoso si:

1. Explora un desequilibrio de poder entre el estudiante que intimida y el estudiante víctima a través de expresiones escritas o verbales o conducta física; e,
2. Interfiere con la educación del estudiante o interrumpe sustancialmente la operación de la escuela.

**A discreción** significa que algo se deja en manos de una persona que toma las decisiones a nivel local o que es regulado por dicha persona.

**Agresión** se define en parte por el Código Penal de Texas, Sección 22.01(a) (1) como causar lesiones corporales a otra persona en forma intencional, a sabiendas o en forma imprudente; 22.01(a)(2) como intencionalmente o a sabiendas amenazar a otro con inminente lesión corporal; y 22.01(a)(3) como causar intencionalmente o a sabiendas contacto físico con otro que puede razonablemente ser considerado ofensivo o provocativo.

**Amenaza terrorista** es una amenaza de violencia a una persona o propiedad con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo de una agencia oficial o voluntaria organizada para manejar emergencias;
2. Crear temor de lesiones corporales graves en una persona;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; sala, lugar de asamblea o lugar de acceso público; lugar de empleo u ocupación; avión, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas, transporte público, agua pública, gas o suministro eléctrico u otro servicio público;
5. Causar temor de graves lesiones corporales en el público o un grupo sustancial de público; o
6. Influir la conducta o actividades de una sucursal o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

**Ametralladora** es cualquier arma de fuego que sea capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, con la activación única del gatillo.

**Arma de fuego de cañón corto** es un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas de largo o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas de largo, o cualquier arma fabricada con un rifle o escopeta que, en la forma alterada, tiene un largo total de menos de 2 pulgadas. Esta definición no incluye un arma blanca que funcione con resorte, un seguro, u otro mecanismo diseñado con el propósito de afectar el cierre de la navaja, por lo cual requiere de fuerza contra la hoja de la cuchilla, ya sea con la mano, muñeca, o el brazo para poder superar la tendencia de la navaja de cerrarse y así poderla abrir.

**Arma de fuego rudimentaria** es un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego, pero adaptado para expulsar un proyectil a través de un orificio liso o cañón de orificio estriado utilizando la energía producida por una explosión o combustión de una sustancia.

**Arma explosiva** es cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina cuyo mecanismo de descarga está diseñado, fabricado o adaptado para provocar lesiones corporales graves, muerte o daños materiales sustanciales, o para causar un ruido tal que produzca alarma o terror público indebido.

**Bajo la influencia** significa la falta del uso normal de las facultades mentales o físicas. Deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona que pueden ser evidentes por una configuración de comportamiento anormal o irregular o la presencia de síntomas físicos del uso de drogas o alcohol. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar legalmente intoxicado para que se le apliquen medidas disciplinarias.

**Cigarros electrónicos** se refiere a los cigarros electrónicos o cualquier otro dispositivo que estimule el fumar a través del uso de un elemento de calentamiento mecánico, de una batería, o de un circuito electrónico que libere nicotina u otras sustancias al individuo que inhale de tal dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que haya sido manufacturado, distribuido o vendido como un cigarro electrónico, un puro electrónico, o una pipa electrónica o bajo el nombre o descripción de otro producto y un componente, parte o accesorio para el dispositivo. Sin importar si el componente, parte o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Citas violentas** incluye el abuso intencional físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona con quien el estudiante tiene o ha tenido una relación sentimental tal y como lo establece la sección 71.021 del Código Familiar de Texas.

**Conducta delictiva** es aquella conducta que viola las leyes estatales o federales y se castiga con cárcel. Incluye aquella conducta que viola ciertas órdenes del tribunal de menores, incluso órdenes de período de prueba, pero que incluye infracciones a las leyes de tránsito.

**Conducta susceptible de causar la muerte** es el comportamiento imprudente de una persona que coloca a otra persona en peligro inminente de grave lesión corporal, como por ejemplo descargar a sabiendas un arma de fuego en la dirección de un individuo, habitación, edificio o vehículo.

**Creencia razonable** es una determinación realizada por el superintendente o su representante utilizando toda la información disponible, incluyendo la información suministrada según el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Criminal.

**Defensa propia** es el uso de fuerza contra otra persona al grado que una persona cree razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Los malos comportamientos serios o severos significan:

1. Comportamiento violento y deliberado que cause una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás;
2. Extorsión que implique ganar dinero o cualquier otra pertenencia por la fuerza o por amenaza;
3. Conducta que constituya coerción, definida por la Sección 1.07 del Código Penal; o,
4. Conducta que constituya la infracción de:
  - a. Comportamiento público lascivo según lo establece la Sección 21.07 del Código Penal;
  - b. Exhibicionismo indecente según lo establece la Sección 21.08 del Código Penal;

- c. Travesuras graves según lo establece la Sección 28.03 del Código Penal;
- d. Novatadas personales según lo establece la Sección 37.152 del Código Penal; o,
- e. Acoso de un estudiante o empleado del Distrito según lo establece la Sección 42.07(a)(1) del

Código Penal.

Malos comportamientos persistentes o serios (severos) incluyen, entre otros:

- Comportamiento que amerite una expulsión permitida o colocación en DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito que amerite colocación discrecional en DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpan o interfieran sustancialmente con las actividades escolares.
- Negación para hacer o terminar trabajo o tareas asignadas.
- Insubordinación.
- Groserías, vulgaridades o gestos obscenos.
- Salir de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos escolares.
- Rehusar aceptar la disciplina asignada por el maestro o director.

**Delitos del Título 5** son aquellos que involucran lesiones de una persona e incluyen asesinato; raptó; agresión; agresión grave; agresión sexual; agresión sexual agravada; restricción ilegal; coerción; solicitud o inducción de afiliación a una pandilla si producen lesiones corporales a un niño; indecencia con un niño; lesión de un niño, de una persona mayor o una persona discapacitada; abandonar o poner en peligro a un niño; conducta susceptible a causar la muerte; amenaza terrorista; ayudar a una persona a suicidarse; y manipular indebidamente un producto para consumidores. [Ver FOC (ANEXO)]

**Dispositivo para desinflar llantas** se define en parte en la sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo, que incluye un abrojo o tira con púas, que al pasar por encima impide o para el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar una o más llantas del vehículo.

**Dispositivo que esparce sustancias químicas** significa aquel dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en una persona. Un surtidor pequeño de sustancias químicas que se vende a nivel comercial para la protección personal no está en esta categoría.

**Enjuiciamiento aplazado** se puede ofrecer a un menor como solución alternativa antes de ser condenado por un tribunal por conducta delictiva o comportamiento que requiera supervisión.

**Falsa alarma o informe falso** es cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o hace circular que hay una bomba, agresión u otra emergencia, pasada o futura, que sabe que es falsa o sin fundamento, y que habitualmente:

1. Causaría reacción de una agencia oficial o voluntaria organizada para manejar emergencias;
2. Crearía temor de lesiones corporales graves en una persona; o



3. Preveniría o interrumpiría la ocupación de un edificio, sala o lugar de asamblea.

**Fraternidad, hermandad femenina, sociedad secreta o pandilla** significa una organización compuesta en su totalidad o en parte por estudiantes que buscan perpetuarse al tomar miembros adicionales de los estudiantes recién inscritos en la escuela basados en la decisión de la sociedad en lugar de la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enlistadas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

**Garrote o palo** es un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para provocar lesiones corporales graves o hasta la muerte. La cachiporra, el mazo y el hacha se encuentran en la misma categoría.

**Grafiti** son marcas con pintura en o pluma o marcador permanente o un aparato para grabar en la propiedad tangible sin el consentimiento de hecho del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

**Incendio provocado** es:

I. Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:

A. Vegetación, una cerca o estructura en un terreno abierto; o

B. Cualquier edificio, habitación o vehículo:

1 Sabiendo que el incendio está dentro de los límites de una ciudad o pueblo establecido;

2 Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción;

3 Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro interés de garantía;

4 Sabiendo que se está dentro de una propiedad que pertenece a alguien más;

5 Sabiendo que se prende dentro de una propiedad que pertenece a alguien más; o

6 Cuando a la persona que inicia el incendio no le importa si el incendio o explosión pondrá en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad de otra persona.

II. Un delito que involucra iniciar un incendio en forma imprudente o causar una explosión durante la fabricación o mientras intentaba fabricar cualquier sustancia controlada donde el incendio o la explosión causan daños a un edificio, lugar de habitación, o vehículo; o

III. Un delito que involucra iniciar intencionalmente un incendio o causar una explosión y durante dicho acto:

A. En forma imprudente causa daños o destruye una edificación ajena; o

B. En forma imprudente le causa lesiones o la muerte a otra persona.

**Intimidación virtual** es el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónico para comenzar una intimidación o acoso.

**Lista de víctimas** es una lista de personas seleccionadas para ser perjudicadas.

Intento es el diseño, resolución o determinación con que una persona actúa.

**Manopla** es cualquier instrumento con anillos o resguardos para los dedos fabricados de una sustancia dura y diseñada para producir lesiones corporales graves o muerte golpeando a una persona con el puño con la manopla.

**Munición para perforar blindaje** significa munición para pistolas y revólveres diseñada principalmente para penetrar metal o una armadura para el cuerpo.

**Novatadas** es un acto intencional o imprudente, dentro o fuera del plantel de la escuela, realizado por una persona por sí sola o actuando con otros, que pone en peligro la salud o seguridad mental o física de un estudiante con el fin de cumplir con una promesa, iniciación, afiliación, cargo o afiliación en una organización.

**Obligatorio** significa que algo es imperativo o exigido por una autoridad.

**Ofensas de Título 5** son aquellas que involucran lesiones a una persona e incluyen asesinato, rapto, tráfico de personas, contrabando o contrabando continuo de personas, asalto, asalto agravado, asalto sexual, asalto sexual agravado, detención arbitraria, voyerismo, indecencia con un infante, grabación visual invasiva, revelación o promoción de material visual íntimo;

**Pandilla callejera criminal** se compone de tres o más personas que poseen un signo común de identificación, un símbolo o liderazgo identificable y que regularmente se asocian para cometer actividades delictivas.

**Parafernalia** es todo aquel dispositivo que pueden usarse para inhalar, ingerir, inyectar o de otro modo introducir una sustancia controlada al cuerpo humano.

**Poseción** significa tener un artículo consigo mismo o en la propiedad personal de una persona, incluye – pero no se limita a - ropa, cartera o mochila; un vehículo privado utilizado para el transporte a o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo pero sin limitarse a un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; o cualquier otra propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, incluyendo pero sin limitarse a un ropero o escritorio.

**Sentencia aplazada** es una solución alternativa antes de ser condenado por un tribunal que se puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o comportamiento que requiera supervisión.

**Silenciador de arma de fuego** es cualquier dispositivo diseñado, construido, o adaptado con el fin de silenciar la descarga de un arma de fuego.

**Uso** significa introducirse voluntariamente una sustancia prohibida, por cualquier medio, al cuerpo.